

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0061/2015**  
**La Paz, 02 de febrero de 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 señala que "El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador."

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 se introduce un mecanismo de fijación de la tasa específica del Impuesto Especial de los Hidrocarburos y de sus Derivados IEHD para el Diesel Importado.

Que, dentro el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con los principios establecidos en el inciso d) del artículo 10 de la referida Ley y del artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008.

Que dicho Decreto Supremo tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, mediante la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremos N° 2242 de 07 de enero de 2015 se incorpora en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, un nuevo Parágrafo el cual autoriza a la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecer mediante Resolución Administrativa el mínimo del Precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

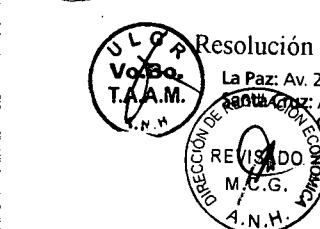
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2242, la ANH en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publica aprobó el mínimo del Precio Final Internacional de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional mediante Resolución Administrativa N° 0023/2015 de 13 de enero de 2015.

Que de acuerdo al parágrafo IV del artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, el Precio Final Internacional resultante de los cálculos realizados en función de los Parágrafos I y II, no podrá ser menor que el mínimo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que en aplicación del mecanismo establecido en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 y sus modificaciones, la Dirección de Regulación Económica – DRE, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DRE 0022/2015, de 02 de febrero de 2015 fijo los precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como sus Diferenciales.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0061/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Cochabamba: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Tarija: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
www.anh.gob.bo



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Los precios de la Gasolina Especial Internacional y el Diesel Oíl Internacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional son:

- El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 8,68 Bs/Lt. (Ocho 68/100 Bolivianos por litro)
- El Precio Final del Diesel Oíl Internacional es 8,88 Bs/Lt. (Ocho 88/100 Bolivianos por litro).

**SEGUNDO.-** Los Diferenciales de los Precios señalados en el resuelve precedente son:

- Diferencial de la Gasolina Especial Internacional es 4,94 Bs/Lt. (Cuatro 94/100 Bolivianos por litro)
- Diferencial del Diesel Oíl Internacional es 5,16 Bs/Lt. (Cinco 16/100 Bolivianos por litro)

**TERCERO.-** Los precios fijados en el Resuelve Primero entraran en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 03 de febrero de 2015.

**CUARTO.-** Los precios fijados precedentemente deberán ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio, a los medios de transporte con placa de circulación extranjera.

**QUINTO.-** Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Fatiana A. Albaracín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0061/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

